

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

La Compañía comercializa con los Clientes de Banco Davivienda Honduras S.A., el Seguro de Accidentes Personales sujeto a las Condiciones Generales de este Seguro de Accidentes Personales, las coberturas son las siguientes:

1.1 MUERTE ACCIDENTAL:

En caso de Muerte de un Titular Asegurado, cónyuge o hijos, según el Plan contratado, a consecuencia de un accidente cubierto en las Condiciones Generales de la Póliza individual o familiar suscrito; La Compañía pagará a los beneficiarios designados, según corresponda, la Suma Asegurada establecida para esta cobertura.

La indemnización a que se refiere esta Cobertura sólo procederá si el accidente que dé origen al siniestro satisface la definición que aparece a continuación, ocurre durante el período de vigencia de esta Cobertura, y la muerte se presenta dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ocurrencia de dicho accidente.

La Suma Asegurada individual de cada uno de los Titulares Asegurados, cónyuge o hijos, según el Plan contratado, será la indicada en el Programa de Coberturas detallado en las Condiciones Particulares de la póliza que sea emitido.

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Se entenderá por accidente, aquel que produzca al Asegurado una lesión corporal, debida a la acción directa o violenta de causas externas, imprevistas y ajenas a la voluntad del Asegurado o la de un tercero, y de cuya lesión exista evidencia en forma de contusión o herida visible en la parte exterior del cuerpo, excepto en el caso de ahogamiento o de lesión interna revelada por autopsia, que no se requerirá tal evidencia.

Por extensión y aclaración, se asimilan a la noción de accidente:



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CONDICIONES GENERALES

- a) La asfixia o intoxicación por vapores o gases;
- b) La asfixia por inmersión u obstrucción;
- c) La electrocución;
- d) La intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado, consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado, siempre que no hayan sido suministrados intencionalmente;
- e) El carbunco o tétano de origen traumático;
- f) La intoxicación o infecciones microbianas, siempre que el germen infeccioso haya penetrado en el cuerpo por una herida externa causada por un accidente cubierto.
- g) La rabia y las consecuencias directas de picaduras o mordeduras de animales o insectos.

1.2 COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE:

La Compañía, vía reembolso, pagará los Gastos Médicos y de Hospitalización, una vez aplicado el deducible, en los que haya incurrido el Titular Asegurado, cónyuge o hijos, según el Plan contratado, como consecuencia de un accidente amparado bajo esta póliza, hasta la Suma Asegurada establecida en esta cobertura.

Queda convenido que esta suma no se aplicará por cada accidente separado y que las indemnizaciones que se pagaren, se irán acumulando, hasta llegar a la suma total asegurada para cada uno bajo esta cobertura.

DEDUCIBLE: Se establece la cantidad de **L.500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** en concepto de deducible aplicada por cada evento a la cobertura de Gastos Médicos y de Hospitalización por Accidente, los cuales, serán deducidos de la indemnización correspondiente.

1.3 BENEFICIO DE ASISTENCIA MEDICA

El Titular Asegurado, cónyuge o hijos, según el Plan contratado, tendrá derecho a la siguiente asistencia Médica:



**SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
CONDICIONES GENERALES**

ASISTENCIA SALUD TELEFONICA COMPLETA CON AMBULANCIA	EVENTOS
1. Orientación Médica Telefónica	24/7
2. Orientación Nutricionista Telefónica días y horas hábiles	Sin Límite
3. Evaluación Odontológica (sólo Tegucigalpa y San Pedro Sula)	Sin Límite
4. Examen de la Vista Optometrista (sólo Tegucigalpa y San Pedro Sula)	Sin Límite
5. Envío de Laboratorio a Domicilio (sólo Tegucigalpa y San Pedro Sula)	Sin Límite
6. Envío de Medicamento a Domicilio (sólo Tegucigalpa y San Pedro Sula)	Sin Límite
7. Traslado Terrestre en Ambulancia (Casos de Emergencia)	1 x Año

La atención de Asistencia Médica se brindará llamando al número telefónico 2275 – 1111, y pasando el proceso de verificación utilizado, que incluye proporcionar el Número de Tarjeta de Identidad del Titular Asegurado.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

Las indemnizaciones establecidas en estas coberturas, no se concederán si la muerte o lesiones que generen gastos médicos del Asegurado o de sus familiares asegurados, se deben a:

- a. Enfermedades, padecimientos mentales, operaciones quirúrgicas, aborto o cualquier complicación relacionada con el mismo, cualquier clase de hernias o tratamiento médico de cualquier naturaleza que no sean originados por un accidente cubierto;
- b. Suicidio o su tentativa, así como lesiones provocadas por el propio Asegurado o familiar asegurado, consciente o inconscientemente, cualesquiera que sean las causas o circunstancias que lo provoquen;
- c. Asesinato o tentativa de asesinato;
- d. Los accidentes provocados por infracciones graves de las leyes y decretos relativos a la seguridad de las personas, así como por actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional;
- e. Actos de guerra, rebelión, revoluciones, alborotos populares o insurrecciones;
- f. Riña, en la que el Asegurado haya sido el provocador;
- g. Actos delictivos intencionales cometidos por el propio asegurado;
- h. Carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, en cualquier clase de vehículos;
- i. Actividades de buceo, alpinismo, rodeo o charrería, esquí, tauromaquia, paracaidismo o cualquier tipo de deporte aéreo;



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CONDICIONES GENERALES

- j. Radiaciones ionizantes, nucleares o las lesiones producidas por la acción de los Rayos-X, el radium y sus componentes;
- k. Muerte o lesiones que generen gastos médicos del Asegurado o de sus familiares asegurados que se produzcan en estado de embriaguez, siempre y cuando, en este caso, se compruebe fehacientemente, mediante pruebas efectuadas por las autoridades competentes, médicas o legales, que los niveles de alcohol en la sangre eran iguales o mayores al límite establecido en la Ley de la Penalización de la Embriaguez Habitual o mientras el Asegurado o familiares asegurados, según el Plan contratado, se encuentren bajo la influencia de drogas, a menos que éstas sean bajo prescripción médica;
- l. La influencia de algún enervante, estimulante o similar, excepto si han sido prescritos por un médico;
- m. Fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico por sus consecuencias;
y,
- n. Las infecciones o enfermedades producidas por picaduras o mordeduras de insectos.

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato las Condiciones Generales y particulares de la presente póliza, los anexos que se le adhieran, la Solicitud de Aseguramiento, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación del Contrato y será necesario que esté suscrita por el Gerente y otro Funcionario de la Compañía, para su validez.

CLÁUSULA No. 4. DEFINICIONES

ACCIDENTE: Para los efectos de este contrato, se entiende por accidente, toda Lesión corporal que pudiere ser determinada de una manera cierta sufrida por el Asegurado, independientemente de su voluntad por la acción repentina de un agente externo.

ASEGURADO: La persona que está cubierta por los beneficios proporcionados por esta Póliza.

BENEFICIO: Es la indemnización a la que tiene derecho el Asegurado, en caso de ser procedente el siniestro de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato.

CONTRATANTE: Persona natural o jurídica que suscribe con una institución de seguros una póliza o contrato de seguro.

CONTRATO: Documento mediante el cual la Institución de Seguros se compromete a pagar, a cambio de una prima, una indemnización para atender la necesidad económica provocada por la materialización del riesgo.



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA: SEGUROS BOLIVAR HONDURAS, S.A. (DAVIVIENDA SEGUROS)

LESIÓN: Para los efectos de esta Póliza, significa lesión corporal causada por un accidente que ocurra mientras esta Póliza esté en vigor y que resulte, directa e independientemente de toda otra causa, en una pérdida cubierta por esta Póliza.

CLÁUSULA No. 5 LIMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será la suma asegurada indicada en las condiciones particulares de la póliza cubriendo los riesgos contratados y que pudieren acaecer durante la vigencia de cobertura de esta póliza.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del contratante del seguro o asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado del Asegurado, serán causas de anulación del contrato, cuando el contratante de seguro o asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Contratante de Seguro o Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concierne a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Contratante del Seguro o Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
CONDICIONES GENERALES

Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 7. PAGO DE PRIMA

El Contratante acepta realizar los pagos de las primas requeridas para cubrir el Programa de Coberturas; en las fechas de vencimiento establecidas, conforme lo indicado en la caratula de la Póliza.

CLÁUSULA No. 8. VIGENCIA

La vigencia de este Contrato será anual, efectiva a partir de la fecha de suscripción del Plan suscrito a través de **BANCO DAVIVIENDA Honduras, S.A.**; y, se renovará automáticamente de manera anual en cada año de vigencia, hasta la edad de permanencia de cada Cobertura, definidas en la Cláusula 18. **LIMITES DE EDAD** salvo que el Titular Asegurado solicite por escrito con por lo menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, el deseo de no renovarlo.

CLÁUSULA No. 9. BENEFICIARIOS

En caso de Muerte Accidental del Asegurado Titular, cónyuge o hijos, según el Plan contratado, la Suma Asegurada correspondiente será pagada a los beneficiarios declarados en las Condiciones Particulares de la póliza que se ha emitido.

CLÁUSULA No. 10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado Titular deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca, a efecto de que ésta fije la sobreprima que pueda resultar en caso de aceptación del riesgo agravado. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo y su responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado.

Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las personas o cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Compañía las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CONDICIONES GENERALES

personas o cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Compañía las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

Si las modificaciones constituyeran una agravación esencial del riesgo, la Compañía tendrá la facultad ya sea de rescindir el Contrato o de aumentar la prima por el período que falte hasta el vencimiento del seguro. Si el Asegurado no aceptara aumento de la prima, la póliza será cancelada y, en tal caso, la Compañía devolverá la parte de la prima que corresponda al período no transcurrido del seguro.

En cambio, si las modificaciones constituyesen una disminución del riesgo, el Asegurado tendrá derecho a una disminución de la prima de acuerdo con la tarifa vigente.

CLÁUSULA No. 11 AVISO DEL SINIESTRO

Aviso de Siniestro:

Tan pronto como el Asegurado o beneficiario, en su caso, tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberá comunicarlo por escrito a La Compañía, ya sea directamente o a través de Banco DAVIVIENDA, en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la realización del acto generador del derecho.

Documentos, Datos e Informes:

La Compañía, ya sea directamente o a través de Banco DAVIVIENDA, tiene el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de documentación e informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Los documentos originales a presentar para el análisis de la reclamación y pago de la indemnización que corresponda son:

POR FALLECIMIENTO

- a) Certificación de Acta de Defunción, debidamente extendida por la autoridad competente;
- b) Certificación Médica, extendida por el Médico que atendió al Asegurado por el accidente;
- c) Certificación o parte de la Autoridad competente;
- d) Cédula de Identidad o Certificación del Acta de Nacimiento del Asegurado fallecido, sea Titular, Cónyuge o hijos Asegurados, según corresponda;
- e) Cédula de Identidad o Certificación del Acta de Nacimiento del Asegurado Titular si asegurado fallecido fuere el Cónyuge o hijos Asegurados;



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CONDICIONES GENERALES

- f) Cédula de identidad o Certificación del Acta de Nacimiento de los beneficiarios;
- g) Certificación de Tutoría Legal (en caso de beneficiarios menores de edad);
- h) Solicitud de Reclamación en formulario proporcionado por La Compañía; y,
- i) Cualquier otro documento que La Compañía estime conveniente.

POR GASTOS MEDICOS Y HOSPITALIZACION POR ACCIDENTE

- a) Facturas de honorarios de médicos y otros gastos hospitalarios, recetas y facturas por medicamentos, órdenes y facturas por Rayos X y laboratorio, etc.
- b) Nota extendida por el Médico que atendió al Asegurado por el accidente;
- c) Certificación o parte de la Autoridad competente;
- d) Cédula de Identidad o Certificación del Acta de Nacimiento del Titular Asegurado;
- e) Cédula de Identidad o Certificación del Acta de Nacimiento del Cónyuge o hijos Asegurados, si estos han sido los accidentados, según corresponda;
- f) Solicitud de Reclamación en formulario proporcionado por La Compañía; y,
- g) Cualquier otro documento que La Compañía estime conveniente.

La COMPAÑIA se reserva el derecho de omitir cualquier requisito y solicitar cualquier otra información adicional que estime necesaria.

CLÁUSULA No. 12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

La responsabilidad de la Compañía por cada Asegurado Titular, cónyuge o hijos, según el Plan Contratado, cesará automáticamente en cualquiera de las siguientes fechas:

- a) Por solicitud del Asegurado Titular, manifestada por escrito a La Compañía en cualquier vencimiento de primas.
- b) En la fecha que sea notificado el fallecimiento del Asegurado Titular, cónyuge o hijos, según el Plan Contratado.
- c) Por falta de pago de la prima convenida dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cada vencimiento.
- d) En la fecha de cancelación de la tarjeta de crédito de Banco DAVIVIENDA.
- e) Por petición escrita, debidamente justificada hecha por Banco DAVIVIENDA S.A., a la Compañía.
- f) Al final del aniversario póliza en que el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia de 72 años de edad; para los planes Familiares la cobertura del cónyuge y de los hijos se cancelarán al fin del aniversario de la póliza en que cumplan setenta (72) años y dieciocho (18) años de edad, respectivamente; siempre que la póliza esté en vigor para el Asegurado Titular.



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 13 RENOVACIÓN

La póliza, sus coberturas adicionales y endosos serán renovables automáticamente, salvo indicación del Titular Asegurado mediante aviso escrito a la Compañía de Seguros con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato de seguro.

CLÁUSULA No. 14 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 15 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Compañía y Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 16 COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones deberán hacerse por escrito, directamente o a través de BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A., a las oficinas de La COMPAÑÍA en su domicilio.



**SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
CONDICIONES GENERALES**

social. Las que se dirijan al Titular Asegurado, serán enviadas directamente o a través de BANCO DAVIVIENDA, al último domicilio que el mismo haya señalado para tal efecto.

CLÁUSULA No. 17 TERRITORIALIDAD

La presente póliza cubre al Asegurado en cualquier país del mundo.

CLÁUSULA No. 18 LIMITES DE EDAD

El 100% de los Titular Asegurado activos, cónyuge o hijos, según el Plan contratado, que gocen de plena capacidad funcional y buena salud, cuyas edades estén comprendidas dentro de los siguientes límites:

Titular y/o Cónyuge:

COBERTURA	EDAD PARA	
	INGRESAR	PERMANECER
Muerte Accidental	18 a 69 años	hasta los 72 años
Gastos Médicos por Accidente	18 a 69 años	hasta los 72 años

Hijos Asegurados

COBERTURA	EDAD PARA	
	INGRESAR	PERMANECER
Muerte Accidental	3 a 17 años	hasta los 18 años
Gastos Médicos por Accidente	3 a 17 años	hasta los 18 años

La cobertura de la póliza se cancelará al fin del aniversario de la póliza en que el Titular Asegurado cumpla sus setenta y dos (72) años de edad; para los planes Familiares las coberturas del cónyuge y de los hijos se cancelarán al fin del aniversario de la póliza en que cumplan setenta y dos (72) años y dieciocho (18) años de edad, respectivamente; siempre que la póliza esté en vigor para el Titular Asegurado.

CLÁUSULA No. 19 PERIODO DE GRACIA

Si el contratante en su caso no efectuare el pago de la Prima Programada anual o la fracción correspondiente en la fecha de su vencimiento dispondrán de un periodo de gracia de treinta y uno (31) días calendario para el pago de la prima en descubierto.

Si dentro del término de dicho plazo, la prima no ha sido pagada, los efectos de la Póliza cesarán de inmediato, sin necesidad de aviso o declaración especial.

Si dentro del período de gracia, ocurre cualquier evento amparado por el Programa de Coberturas, la Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente y a deducir de ella, el total de las primas pendientes de pago para completar el año - póliza.



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 20 REHABILITACIÓN

Cuando los efectos del contrato hubieren cesado, como lo prevé la Cláusula No. 19 Período de Gracia, el contrato de seguro no podrá ser rehabilitado.

CLÁUSULA No. 21 INDISPUTABILIDAD

Este Contrato, será disputable en cualquier momento durante o después de la vigencia de esta póliza.

CLÁUSULA No. 22 VALORES GARANTIZADOS

Esta Póliza es un seguro Temporal Anual Renovable y no genera ningún tipo de valor de rescate, ni dividendos.

CLÁUSULA No. 23 MODIFICACIONES

Todo cambio o modificación a este Contrato deberá ser solicitado por escrito por el Titular Asegurado, el cual una vez aceptado se hará constar en anexo debidamente firmado por un funcionario autorizado de LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA No. 24 CESION

El seguro y los beneficios proporcionados por la presente póliza no pueden ser cedidos en garantía a terceras personas naturales o jurídicas.

CLÁUSULA No. 25 ERRORES Y OMISIONES

Se establece un período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de contrato o suscripción del plan individual o familiar, para que BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A. reporte a LA COMPAÑÍA, la cobertura individual o familiar del seguro de cualquier Titular Asegurado; o, pueda enmendar cualquier error en la cobertura individual o familiar reportada de cualquier Titular Asegurado.

De esta forma, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ por cualquier siniestro ocurrido al Titular Asegurado, cónyuge o hijos, según el Plan contratado, durante ese período de gracia otorgado para el reporte de errores u omisiones.

Pasado ese período, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS requerirá la presentación de pruebas de asegurabilidad satisfactorias para LA COMPAÑÍA; las cuales se proporcionarán a costa de BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A. y la cobertura individual del Seguro iniciará al mediodía del día siguiente en que tales pruebas hayan sido aceptadas de conformidad.



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 26 RESCISION

BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A. y SEGUROS BOLIVAR HONDURAS, S.A. (LA Compañía) pueden rescindir el convenio de gestión de estas pólizas de accidentes personales, en cualquier momento durante su vigencia, mediante aviso escrito dirigido por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha efectiva de la terminación del convenio, con la condición que los seguros vigentes continuarán en vigor hasta el vencimiento de cada prima pagada.

CLÁUSULA No. 27 REPORTE

Esta póliza se emitirá mediante la extensión de las Condiciones Particulares de la Póliza para cada Titular Asegurado de BANCO DAVIVIENDA Honduras. S.A. que suscriba la cobertura mediante un Plan Individual o Familiar; la información individual de cada uno de los asegurados, Titular, Cónyuge o hijos, según el Plan contratado, será reportada por BANCO DAVIVIENDA Honduras. S.A., (**EL BANCO**) por medio de reportes electrónicos mensuales que EL BANCO enviará dentro de los diez (10) días calendario del mes inmediato siguiente, conteniendo los datos descritos en el correspondiente Registro de Asegurados: Titular Asegurado, cónyuge o hijos que hayan contratado este Seguro; este reporte deberá acompañarse con el pago de la prima mensual respectiva.

CLÁUSULA No. 28 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No.29 NORMAS SUPLETORIAS

En lo previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

